



**MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA EL SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA LOS DISTINTOS CENTROS DEL CABILDO INSULAR GESTIONADOS POR EL INSTITUTO INSULAR DE ATENCIÓN SOCIAL DE LANZAROTE**

**Necesidad e Idoneidad.-** El Instituto Insular de Atención Social de Lanzarote, regulado por sus estatutos, tiene recogido entre sus fines, la dirección y gestión de los Establecimientos propios o delegados de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias al Cabildo Insular de Lanzarote, de las siguientes especialidades:

- d) Centros residenciales para atención y asistencia permanente a personas con deficiencia mental profunda o severa. Unidad de Rehabilitación Psicosocial.
- f) Centros de acogida para mujeres en situación de indefensión por sufrir malos tratos. Recurso Alojativo de Mujeres.
- g) Centros residenciales de atención socio-sanitaria. Red de drogodependencias.

El Convenio de Colaboración entre el Instituto Canario de la Mujer y el Cabildo Insular de Lanzarote para el desarrollo del sistema social de prevención y protección integral de las mujeres frente a situaciones de violencia de género en la isla de Lanzarote, recoge la obligación de proporcionar acogida inmediata, a través de alojamiento y manutención, en los citados centros por parte del órgano competente. Y en el mismo sentido se pronuncia con respecto a las necesidades alimenticias de los usuarios de la Red de drogodependencias y la Unidad de Rehabilitación Psicosocial.

Es por ello, que para dar cumplimiento a lo anteriormente expuesto, y conforme regula el artículo 28 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se hace necesaria la contratación del suministro con destino a los distintos centros del Cabildo Insular.

**Objeto y Lotes.-** Es objeto del contrato el suministro consistente en la adquisición de productos alimenticios al objeto de satisfacer las necesidades de alimentos del Recurso Alojativo de la Mujer, Comunidad Terapéutica Zonzamas, Centro de Día Zonzamas, la Unidad de Rehabilitación Psicosocial y cualquier otro centro gestionado por el IIASL, según regulación dada en los en los artículos 16, 156 y ss de la Ley de Contratos del Sector Público 9/2017 de 8 de noviembre.

El objeto del contrato se establece en once (11), LOTES, dada la naturaleza del contrato cuyo objeto permite la diferenciación, realizándose por tanto de forma independiente la división por lotes, conforme al art. 99.3 b) de la Ley de Contratos del Sector Público 9/2017 de 8 de noviembre.

**Procedimiento.-** Sírvase considerar la tipología de procedimiento abierto a tenor de lo previsto en los artículos 131, así como el artículo 156 y ss de la Ley de Contratos del Sector Público 9/2017 de 8 de noviembre. La elección del procedimiento está guiada por el importe del mismo y la posibilidad de que todos los interesados del



sector puedan presentar proposiciones, garantizando el principio de libertad de acceso a las licitaciones y publicidad que la propia ley recoge.

**Criterios de Adjudicación.-** Se establecen tanto criterios objetivos, como el precio y otros. La elección de dichos criterios responde a la necesidad de garantizar un suministro de alimentos de calidad para los usuarios de la Unidad.

**Solvencia Económica y Técnica.-** La solvencia económica y financiera se ha de acreditar conforme establece el artículo 87.a), *volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o inicio de la actividad, (...)*, conforme a la Ley de Contratos del Sector Público 9/2017 de 8 de noviembre.

La solvencia técnica para este contrato se acreditará conforme establece el artículo 89 a), *una relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituye el objeto del contrato en el curso de cómo máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, (...)*, conforme a la Ley de Contratos del Sector Público 9/2017 de 8 de noviembre.

Dichos criterios de solvencia se han elegido por considerar que garantizarán la realización apta del suministro de alimentos por la adjudicataria.

**Valor estimado del Contrato.-** El canon o precio máximo estimado del mencionado contrato queda fijado en CIENTO SESENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO EUROS **(160.995,54€)**, **I.G.I.C. no incluido**, importe que determinará la cantidad máxima de productos a suministrar, sin que la cuantía total de los mismos se defina con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, por estar subordinadas las entregas a las necesidades de la administración.

El importe en concepto de I.G.I.C., para el presente contrato, asciende a la cantidad de TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON CUARENTA Y CINCO CENTIMOS, **(3.662,45€)**.

El Valor Estimado del contrato, atendiendo a la prórroga de un año prevista, asciende a TRESCIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN EUROS CON OCHO CÉNTIMOS, **(321.991,08€)**. (I.G.I.C no incluido).

**Duración.-** Lote 1/2/4/5/6/11: UN (1) AÑO, a partir del 25/06/2019 o desde su firma si esta es posterior o bien hasta que se haya agotado el presupuesto máximo del mismo, en el supuesto de que este hecho se produjera con antelación al cumplimiento del plazo antes señalado.

Lotes 3/9: UN (1) AÑO, a partir del 04/04/19 o desde su firma si esta es posterior o bien hasta que se haya agotado el presupuesto máximo del mismo, en el supuesto de que este hecho se produjera con antelación al cumplimiento del plazo antes señalado.



Instituto Insular de  
*Atención Social*  
de Lanzarote

Lote 7/8/10: UN (1) AÑO, desde su firma o bien hasta que se haya agotado el presupuesto máximo del mismo, en el supuesto de que este hecho se produjera con antelación al cumplimiento del plazo antes señalado.

Dicho plazo de vigencia podrá ser prorrogado, por una (1) prórroga anual. La prórroga se acordará de forma expresa por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes. No procede revisión de precios durante la vigencia del contrato conforme a la Ley de Desindexación de la Economía 2/2015 de 30 de marzo.

En Arrecife,

**Documento firmado electrónicamente**